

1236

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2006 - 00402**, informando que el presente proceso se encontraba archivado y la parte demandada presenta solicitud de demanda ejecutiva, pendiente de resolver (fls. 1232 a 1235). Sírvasse proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

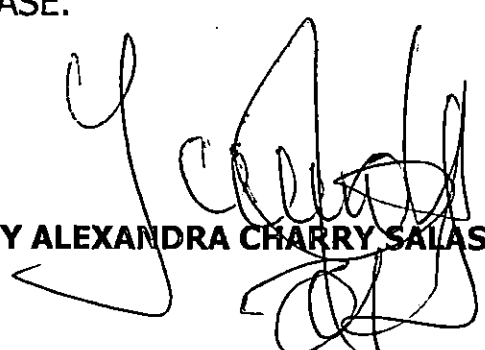
Bogotá D.C. 16 FEB. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría del juzgado se remita este proceso a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO y previo a ello tome fotocopia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior con el fin de que este proceso sea ABONADO a este Despacho judicial como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>010</u>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2016 - 000375** de LUIS HERNANDO GÓMEZ y ALEXANDER SALCEDO CASTIBLANCO contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS. Informando que obra memorial de la parte actora pronunciándose sobre requerimiento efectuado en auto anterior (fls. 652 a 666). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y TÉNGASE en cuenta, para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 655 a 666, contentivas de certificado de existencia y representación legal de Cruz Blanca E.P.S.

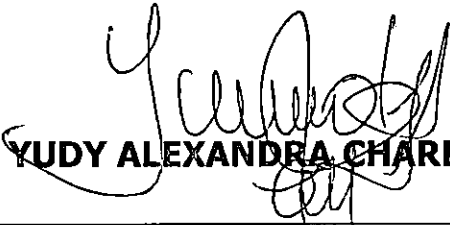
Acorde con lo anterior, la parte activa se pronuncia sobre el requerimiento realizado en auto que precede (fl. 652 y 653 a 666), para lo cual allega el aludido certificado y señala que el oficio No. 753 ya fue radicado en la dirección que reposa en dicho documento, conforme se verifica a folios 641 a 646.

Sin embargo, el Juzgado al constatar tal aspecto, observa que el citado oficio fue radicado en dirección diferente a la que obra en el certificado expedido por la cámara de comercio de esta ciudad (fl. 655 a 666), por tanto, que se

REQUIERE a la parte promotora de la litis para que proceda a tramitar nuevamente el citado oficio en la dirección que allí se consigna. Por Secretaria LÍBRESE nuevamente OFICIO en idénticos términos al que obra a folio 642 y la parte actora proceda con su TRÁMITE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO <u>010</u>	
LA SECRETARIA, _____	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ~~116 FEB 2021~~ de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso ejecutivo No. **2017 - 00153**. Informando que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007860754 de fecha 20 de noviembre de 2020 por la suma de \$3.510.575. De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título (fl. 844), y poder para reconocer personería, pendientes de resolver. No hay solicitudes de remanentes. Sírvasse Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ~~116 FEB 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)

Según poder obrante a folio 842 del expediente, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA como apoderada judicial de la parte ejecutada, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con las mismas facultades del poder conferido.

Lo anterior, conforme a la Resolución 2055 del 21 de agosto de 2019, que faculta y otorga a la Dra. Sandra Milena Burgos Beltrán la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para constituir abogados que representen a la entidad (fls. 847 a 851).

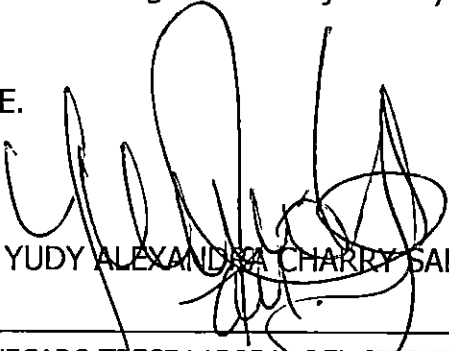
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007860754 de fecha 20 de noviembre de 2020 por la suma de \$3.510.575, valor que corresponde por concepto de una parte del capital adeudado al demandante José Daniel Sosa García, conforme al mandamiento de pago librado (fls. 627, 688, 711, 815 y 826); según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 845), y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 844), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al Doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.349 de Bogotá y T.P No. 62.127 del C. S. de la Judicatura, quien tiene facultad de recibir (fl. 96).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y ofíciase de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

armh


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 FEB 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 013



130

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ~~16 FEB. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00500** instaurado por ALBERTO JOSÉ PORRAS VASQUEZ contra DESCA COLOMBIA S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 5 de noviembre de 2019 (fls. 120 y vuelto), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2020 (fls. 128 y vuelto), ABSOLVIENDO a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

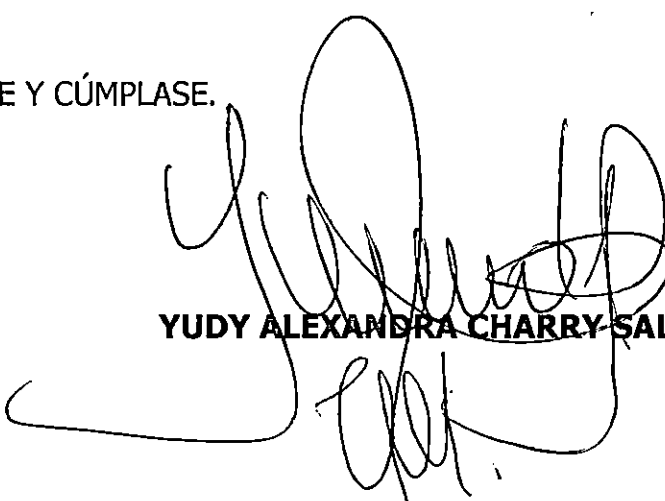
Bogotá D.C. ~~16 FEB. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 19 de febrero de 2020 (fls. 128 y vuelto), ABSOLVIENDO a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

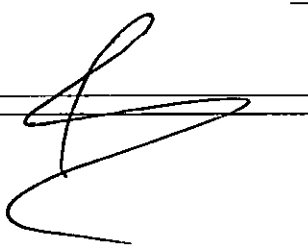
En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SmMLV). como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB. 2021.</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>10</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2017-00747** de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ESP - ELECTRICARIBE S.A. ESP contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Informando, que la apoderada de la parte ejecutada solicita se libre oficio a la entidad que representa (fls. 498 a 499 vto.). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en auto anterior, se dispuso que las parte presentaran la liquidación del crédito, conforme lo indicado en audiencia de 27 de septiembre de 2018 (fl. 497 a 497 vto.), por lo que la apoderada de la ejecutada solicita se oficie a la entidad que representa, para que certifique el pago del retroactivo girado a nombre de *Julio Rafael Ortega Sequeda*, toda vez que la actora manifestó que ya había recibido el pago del retroactivo dejado en suspenso por Tayron Alfonso Aparicio Sánchez y Eliecer Enrique López Molina (fl. 440), conforme lo ordenado en ordinal primero del mandamiento de pago (fl. 34 a 346); dicho esto, se dispone **OFICIAR** a la entidad accionada para que certifique cuándo giró el retroactivo de Julio Rafael Ortega Sequeda a la sociedad ejecutante, conforme lo ordenado en Resolución SUB 189922 de 2018 (fl. 380 a 384). Por secretaría ELABÓRESE el oficio y la apoderada de Colpensiones proceda con su TRÁMITE.

De la misma forma, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que informe lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA GHARRY SALAS

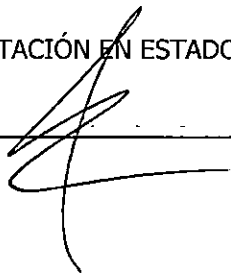
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Gharry Salas', written over a horizontal line.

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 FEB 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 010

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00051 de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo ante diligencias administrativas y trámites de acciones constitucional que debían adelantarse por parte del Despacho. Sírvasse Proveer

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día lunes ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CITAR a las partes, sus apoderados y el perito a través de los correos electrónicos suministrados, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su

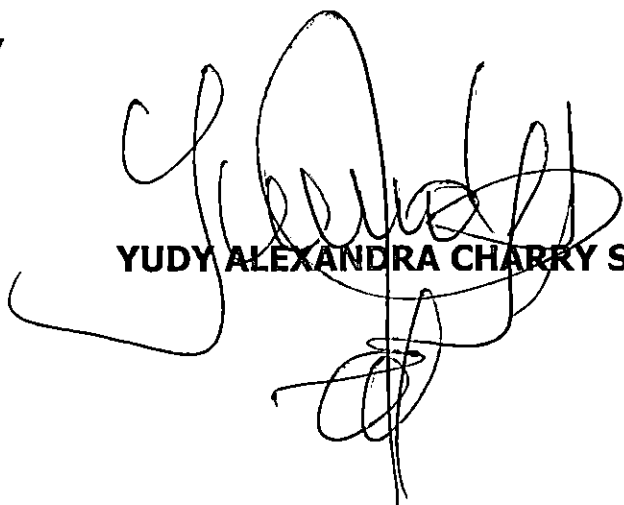
condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

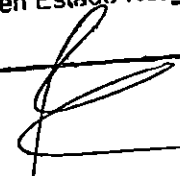
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 010
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. **16 FEB. 2021** de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00551** instaurado por YESID RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 12 de marzo de 2019 (fls. 145 y vuelto), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2020 (fls. 155 y vuelto), sin costas para las partes.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

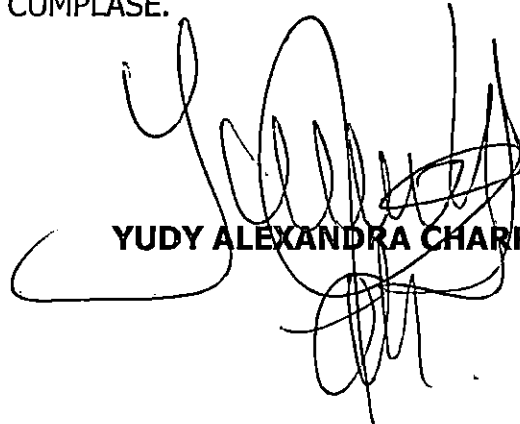
Bogotá D.C., **16 FEB. 2021** de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 4 de marzo de 2020 (fls. 155 y vuelto), sin costas para las partes.

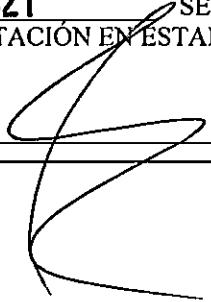
Por cuanto no hubo condena en costas, una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las respectivas desanotaciones del caso en el sistema de gestión judicial y en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ~~16 FEB. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00711** instaurado por JUAN CARLOS OLMOS LEAL contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 15 de mayo de 2019 (fls. 145 – vuelto y 146), fue MODIFICADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 169 a 180).

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. ~~16 FEB. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

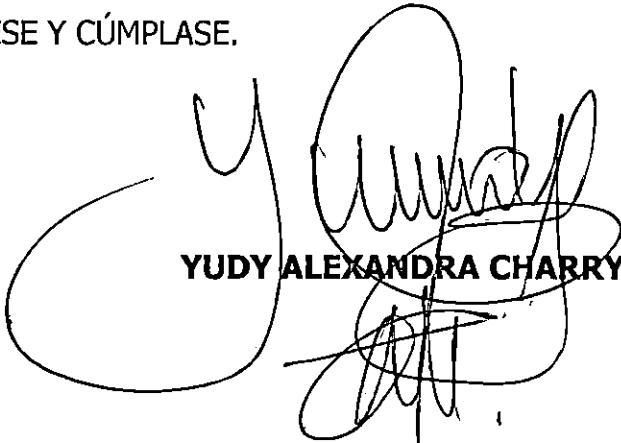
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 169 a 180).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).
como agencias en derecho, a cargo de la demandada: PORVENIR S.A.

Una vez en firme el auto que liquide costas, se pronunciará el Despacho sobre la demanda ejecutiva presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

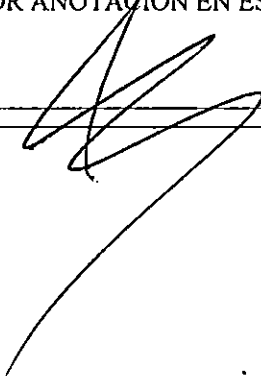
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 FEB 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, 

177

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00108** instaurado por MAURICIO VANEGAS DAZA contra SWEET MACHINES S.A.S., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado el día 15 de octubre de 2019 (fls. 166 y vuelto), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 (fls. 175 y vuelto).

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



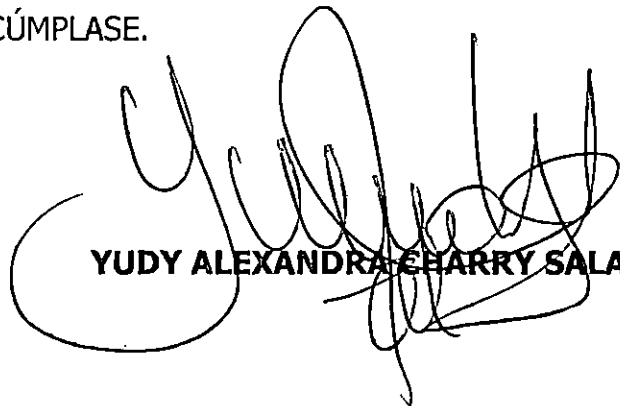
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 (fls. 175 y vuelto).

Debe tenerse en cuenta que este Despacho impuso costas a cargo de la parte demandante en la suma de \$600.000,00 (fl. 166), lo cual se tendrá en cuenta para la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019-00488** de ANGELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN. Informando que obra subsanación de la reforma a la demanda en tiempo (fls. 189 a 190 vto.). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la reforma a la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 189 a 190 vto.), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 y 28 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por ÁNGELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN.

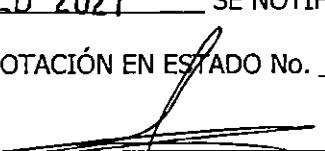
De la reforma a la demanda y su subsanación, córrase traslado a las accionadas por el término legal de cinco (5) días hábiles, conforme lo normado en el inciso 3 del Art. 28 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019-00545** de GILBERTO ANTONIO RUIZ RUIZ contra RHEMA PROYECTOS S.A.S. Informando, que la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decreta el archivo provisional del expediente (fls. 80 a 81 vto.). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora interpone recurso de revisión, el cual posteriormente anuncia como reposición en contra de la providencia de 7 de diciembre de 2020 (fls. 79 a 79 vto.); procede el juzgado a su estudio, verificando que lo sustenta en síntesis indicando que, una vez admitida la demanda procedió a realizar la notificación del extremo pasivo, el cual cambio de domicilio, trámite que se dificultó aún más con la pandemia.

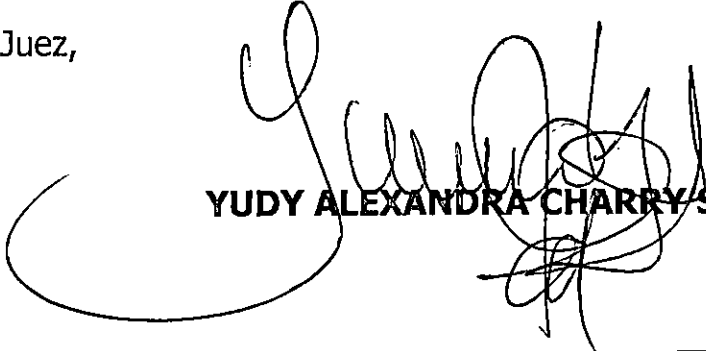
Sobre el asunto, debe indicar el Despacho que son respetables los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante; sin embargo, no alcanzan para variar la decisión objeto de reproche, toda vez que al verificar el plenario, no obra evidencia alguna que dé cuenta del trámite de notificación surtido a la sociedad convocada a juicio, conforme se ordenó en el auto admisorio; luego entonces, no resulta desacertada la decisión impartida por esta judicatura de dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S. De este modo, y por los motivos anteriormente expuestos, el Juzgado **NO REPONE** la providencia de atacada.

En otro giro, y dado que se interpone en subsidio recurso de apelación en contra del citado proveído de 7 de diciembre de 2020, el mismo se **NIEGA**, por cuanto no se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación conforme lo señalado en el Art. 65 del C.P.T y de la S.S.

En firme la presente providencia, Secretaría PROCEDA a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (fl. 79 a 79 vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 FEB 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 010

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 0853** de YAMID EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ contra JHON JAIRO ROMERO MOLINA. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, obra contestación de la demanda en tiempo por parte del accionado (fls. 214 a 342). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ POSADA, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 218.

Se procede con el estudio de la contestación presentada por el demandado JHON JAIRO ROMERO MOLINA (fls. 214 a 342), verificando que NO REÚNE los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se cumple con lo regulado en el Num. 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se pronuncia sobre los hechos 6.1.16.1., 6.1.17, 6.1.31 y 6.1.32 de la demanda y su subsanación, en la forma

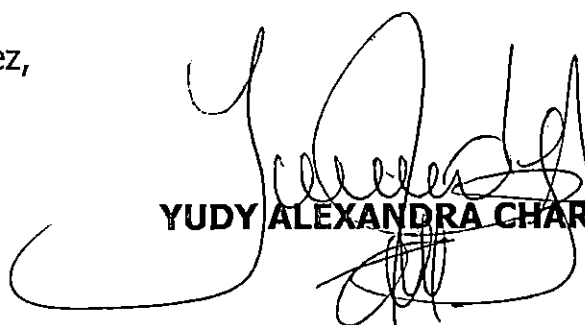
establecida en la norma en cita, esto es, indicando si los admite, los niega o no le constan, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

2. Respecto de la prueba testimonial (fl.217), se advierte que no se peticiona en la forma establecida en el art. 212 del C.G.P., esto en concordancia con el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se debe corregir.
3. La parte demandada no se pronuncia sobre las pruebas que reposan en su poder y que fueron solicitadas en la subsanación de la demanda (fl. 209).

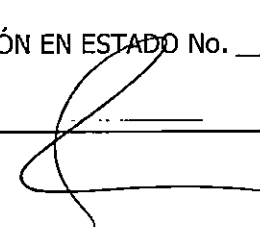
Por lo anterior, se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del párrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 00888** de DORIS MARÍA RICO REYES contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, se encuentra contestación de la demanda en tiempo por parte de la accionada Positiva (fls. 134 a 321). De la misma forma, obra contestación a la demanda por parte de Skandia y Llamamiento en Garantía (fls. 322 a 329 y 330 a 361). Finalmente, se encuentra notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el apoderado de la demandante no presenta reforma de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, como apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 135 a 137, 145 a 147 y 321.

Como quiera que dentro del término legal la accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó contestación a la demanda a folios 138 a 321, la que una vez revisada encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la SS, por lo que se

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la nombrada aseguradora.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Doctora DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA, como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 329.

Así las cosas, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE tener por NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a la cual se le **CONCEDE** el TÉRMINO de diez (10) días para conteste la demanda, o, se ratifique en la que presentó a folios 322 a 361 del plenario. El referido término se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Finalmente, debe decirse que NO HAY LUGAR a dar aplicación a lo normado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto no hay prueba ni del envío, ni del acuse de recibido del iniciador del correo de la referida AFP accionada.

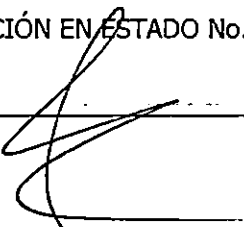
Finalmente, sobre la sustitución de poder que allega la parte actora a folio 126, el despacho se **ABSTIENE** de pronunciarse sobre el particular, por cuanto en el mismo se hace mención al señor Nelson Enrrique Daza Vargas, el cual no se advierte que sea parte en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>010</u>	<u>17 FEB 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2020-0015**, informando que, dentro del término legal, la demandada AUTO UNION S.A. dio contestación a la demanda. La accionada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA no dio contestación a la demanda ni se ha hecho parte dentro del proceso. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RECONÓZCASE al abogado JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON como apoderado judicial de la demandada AUTO UNION S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda cumple con los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada AUTO UNION S.A.

Frente a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA observa el Juzgado que la parte demandante remitió las diligencias para notificación en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, esto es por correo electrónico, sin que dicha parte hubiese dado respuesta a la demanda o comparecido a recibir la notificación personal, por lo que debe darse aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del CPTSS y de la seguridad social que dispone:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y **que si no comparece se le designará un curador para la litis.**"*

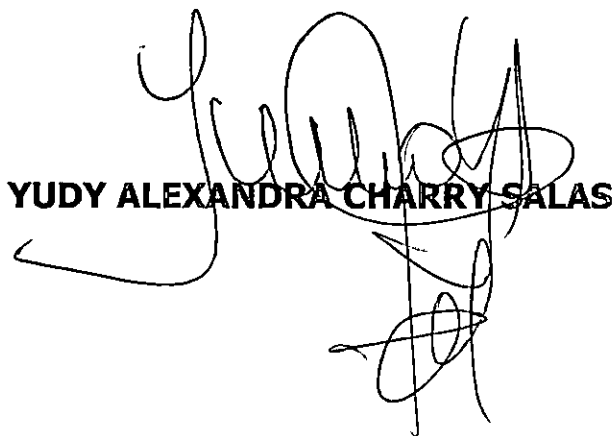
En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la misma y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem de la demandada antes indicada, de conformidad con lo previsto por el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. en atención a que el CPTSS no regula la materia, al abogado EDWIN ALFONSO MARTINEZ TAFUR.

Al designado, hágasele la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al Correo electrónico: edwin.martinezt85@hotmail.com. Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por el Decreto 806 del 2020, esto es, que por Secretaría se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, _____	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2020-00039** de FREDY ALEXANDER FARIETA SANCHEZ, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. antes BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. Informando, que se encuentra vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones, obrando pronunciamiento de la parte ejecutante dentro del término (fls. 130 a 132 vto.). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se ha vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones, obrando pronunciamiento de la parte actora dentro del término (fls. 130 a 132 vto.); lo que procede es fijar fecha para resolver excepciones según lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007, en consecuencia, **SEÑÁLESE** el día VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada.

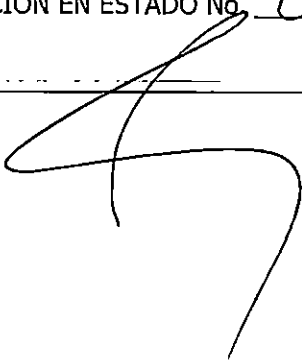
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, _____	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero 16 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00056** de PAULA DANIELA GONZÁLEZ SAAVEDRA contra DISTPRON S.A.S. Informando que obra contestación a la demanda por parte de la pasiva (fls. 28 a 55 vto.). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

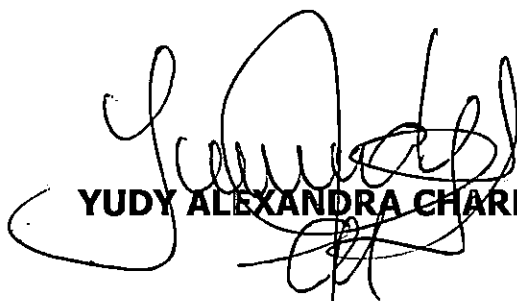
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a decidir lo que corresponda respecto del escrito de contestación de folios 28 a 55 vto., sería del caso proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P.; esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada; sin embargo, no se allega en un certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, para verificar si quien otorga el poder de folio 34 a 34 vto., en la actualidad se encuentra facultada para ello, lo anterior, dado que el que obra a folios 17 a 18 vto., data del año 2019; por tanto, se **REQUIERE** a la sociedad convocada a juicio para que aporte dicho documento, a efecto de confirmar tal aspecto, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 FEB 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 010

LA SECRETARIA,

apr

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2020 – 00100, informando que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal vía correo electrónico, interpuso recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la providencia anterior mediante la cual se rechazó la demanda, fechada el 24 de noviembre del 2020 fue notificada por anotación en Estado el 25 del mismo mes y dentro del término legal, esto es el 2 de diciembre del 2020, la parte demandante vía correo electrónico interpuso recurso de apelación, el Juzgado dispone **CONCEDER** el mismo en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Por Secretaría remítanse el expediente al Superior para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 FEB 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>010</u>	
LA SECRETARIA, _____	

